

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6387/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de agosto del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Información incompleta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6387/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6387/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022, dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, ante la oficialía de partes de este instituto.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete noviembre del año 2022, dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6387/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6630/2022, el día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/17335/2022, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 25 veinticinco enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que presentó la parte recurrente.

8.- Sujeto obligado remite informe complementario. En auto de fecha 05 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio número DTBP/BP/8801/2023, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitió información complementaria al informe en contestación.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

9. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que presentó la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda

acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	30/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“En el punto 1 de las respuestas del Ayuntamiento del 29 de agosto a un servidor, donde solicito copia del contrato laboral del Sr. Martín Solares Heredia quien funge como responsable de la organización de la capital mundial del libro del Ayuntamiento de Guadalajara, la Dirección de Cultura responde que “El señor Martín Solares no tiene ninguna relación laboral con el Municipio de Guadalajara”, Esto es MENTIRA , el 20 de octubre de 2021 el Presidente Municipal Pablo Lemus instaló el Consejo Consultivo de la Capital Mundial del Libro y propuso al señor Martín Solares como Gerente en cual fue aprobado por sus miembros. Así lo dieron a conocer los medios de comunicación y el presidente en su red social. (...)

En ese sentido existe una grave violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (...) por lo que se solicita aclaración al respecto.

2. Así mismo se solicita copia de recibos de nómina y copia de facturas de viáticos del Sr. Solares y argumentaron la misma falsedad. Por lo que se reitera que informe con verdad y veracidad ya que de encontrarse pruebas contundentes de los gastos que el municipio deroga a favor del señor Solares, seguirían incurriendo en violaciones a la Ley de Transparencia o incluso en otros delitos de carácter penal.

3. Así mismo se solicitó al Presidente Municipal que explicara la normativa y los procedimientos en los que se basó para designar al señor Solares como Director en dicha Capital Mundial ya que no es tapatío. Al respecto argumentaron que el señor Solares se le asignó una licitación directa por concepto de “Programa Fomento a la literatura”. Sin argumentar ninguna justificación de a designación, ni detallar en que van a consistir sus servicios ya que la adjudicación no menciona la Capital Mundial. Y señalan que la adjudicación no obedece a una disposición del Presidente Municipal (...).

4. Se solicita que el señor Martín Solares declare bajo protesta de decir verdad su ciudad de residencia. Al respecto me argumentaron que es información confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia, en su artículo 21. Quiero informarles que no pregunte su domicilio particular como efectivamente lo protege la ley, solo pedí que me informen su ciudad de residencia (...)

5. En otro punto de solicita se entregue un resumen del presupuesto ejercido hasta el momento con facturas y comprobantes que hagan falta. Al respecto me informaron que “Al señor Martín Solares se le han pagado por Servicios Profesionales 243,8000” entonces aquí se contradicen, se desmienten y aceptan que el señor Solares si tiene relación laboral con el Municipio (...) Asi mismo no me entregaron las copias de las facturas, ni los comprobantes que amparan estos gastos, por lo que les reitero me hagan favor de entregar copia de las facturas pagadas así como del contrato del Señor Martín Solares que firmó con el Ayuntamiento para que les entreguen estos recursos económicos, y así mismo el Señor Solares entregue los comprobantes de gastos que ha ejercido para beneficio de dicha Capital Mundial. También informe solamente el pago a la UNESCO y la U de G que quienes no tenemos duda de que ejercen el presupuesto para beneficio de la Capital y no necesito comprobante de ellos. Pero referente al estratosférico “subsidio” que se le otorgo a la asociación civil a Toda Voz por 3’017,681.72 reiteramos la solicitud de proporcionarnos la copia de sus respectivos comprobantes como facturas y pagos desglosados donde justifiquen el gasto que se ha destinado para beneficio de la Capital Mundial hasta el momento de dicho evento internacional que parece inexistente.

Por último pedí copia de la licitación que ganó la Agencia de Viajes para comprar los boletos de avión, así como el pago de habitaciones de hotel y los viáticos de los invitados y funcionarios, aunque si me mandaron el link donde aparece la licitación omitieron informar en este punto cuánto dinero se le ha pagado a la agencia por estos conceptos, y mandarme copia de los boletos de avión y las facturas de los hoteles que la agencia ha pagado hasta el momento para los invitados a la Capital Mundial del Libro.

6. Por último se solicita currículum del Sr. Martín Solares, el cual me hicieron favor de enviármelo y el cual se ostenta como Maestro y Doctor de la Universidad Paris III Sobonne Nouvelle (...) al respecto se le solicita copia del título y de la Cédula Profesional que lo acreditan como Maestro y Doctor de dicha institución.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado realizó gestiones con la Dirección de Egresos y el Director de Cultura, los cuales señalaron lo siguiente:

Dirección de Egresos:

Respecto al punto 2.
Se informa que esta Dirección de Egresos, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales y no se tiene ningún gasto, ni comprobación por dicho concepto de viáticos.

Respecto al punto 5.
Con relación a este punto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se anexan en formato pdf las facturas con relación a los servicios profesionales prestados por el señor Martin Mauricio Solares, de igual forma se adjunta la factura en pdf correspondiente al subsidio otorgado a la Asociación Civil A Toda Voz, con relación a la comprobación requerida hago de su conocimiento que en el dictamen técnico del comité para otorgar subsidios y ayudas sociales del presupuesto del egreso 2022, instruye al titular de la tesorería Municipal, realice los trámites necesarios para dar cumplimiento con el presente resolutivo.

Así mismo en dicho resolutivo en su apartado número IV. Se instruye al secretario técnico a notificar la presente resolución al solicitante en un término no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de su aprobación, así como de su obligación de rendir el informe conforme a los numerales 10.4 y 11.2 del apartado C de las reglas de operación, en un lapso no mayor a 15 quince días hábiles después de la fecha en que termine la ejecución del proyecto.

Con relación a la solicitud de facturas de pagos de habitaciones de hotel y los viáticos de los invitados y funcionarios, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como digitales de esta Dirección de Egresos y no se encontró solicitud de pago ni comprobación por dichos conceptos.

"Al respecto se le informa que por recomendación de la Dirección de Cultura se realizó la gestión para la búsqueda de la información ante la Sindicatura la cual se encuentra en proceso de emitir el resultado de la búsqueda de lo solicitado, por lo que en cuanto remita dicha dependencia la información se le hará llegar mediante un alcance a la brevedad posible"

Dirección de Cultura:

Respuesta a la pregunta 1:

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó información en los términos solicitados, no obstante lo anterior, y en aras de transparentar se hace del conocimiento que Martin Mauricio Solares Heredia no tiene una relación laboral con el Municipio de Guadalajara, cabe señalar que es un Prestador de Servicios Profesionales. No obstante lo anterior, se comparte el link <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/comite-adquisiciones>, de la adjudicación del servicio relativo al "Programa de fomento a la literatura", que se adjudicó al prestador de servicios Martin Mauricio Solares Heredia, en la que aparecen las sesiones y los documentos públicos relativos a la sesión 09 ordinaria de fecha 18 de marzo del 2022.

Respuesta a la pregunta 2:

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó información en los términos solicitados, no obstante lo anterior, y en aras de transparentar, se anexa link de la nómina <https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/nomina.php>, en la que podrá acreditar que no se encuentra como empleado Martin Mauricio Solares Heredia, toda vez que es información pública y disponible dentro de las plataformas del Municipio de Guadalajara, en la que incluye el total de empleados y la percepción.

Asimismo como se menciona en el párrafo que antecede se acredita que el prestador de servicios Martin Mauricio Solares Heredia no tiene una relación laboral con el Municipio de Guadalajara, es por ello que no se cuenta con recibos de nómina.

Respecto de los viáticos, esta Dirección de Cultura, hasta el día de hoy no se cuenta con un pago, ni comprobación de dichos gastos a nombre de Martin Mauricio Solares Heredia, es por ello que no se cuenta con la información al momento.

Respuesta a la pregunta 3:

La justificación legal se informa lo siguiente: Se llevó a cabo la Adjudicación Directa Autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Guadalajara, mediante Acta Sesión Ordinaria número 09, de fecha 18 de marzo del 2022, con fundamentos en los artículos 73 punto 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 42 punto 2, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, en virtud de tratarse de un proveedor único especializado, que puede realizar el servicio con calidad en los tiempos requeridos, mismo que es escritor, editor y promotor del libro y de la literatura con gran experiencia, quien ha realizado proyectos de fomento y difusión de la literatura en Campeche, Zacatecas y Oaxaca.

Es importante precisar que el proceso de Adjudicación Directa no requiere la presentación de 3 tres cotizaciones como usted lo plantea, es prestador de servicios puede realizar el servicio con calidad en los tiempos requeridos, mismo que es escritor, editor y promotor del libro y de la literatura con gran experiencia.

Cabe señalar y aclarar que el Prestador de Servicios Profesionales Martin Mauricio Solares Heredia cumplió con las bases de la convocatoria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y no se establece disposición alguna para que el proveedor fuera originario de Guadalajara, no obstante lo anterior, se comparte el link <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/comite-adquisiciones>, de la adjudicación del servicio relativo al "Programa de fomento a la literatura", que se adjudicó al prestador de servicios Martin Mauricio Solares Heredia, en la que aparecen las sesiones y los documentos públicos relativos a la sesión 09 ordinaria de fecha 18 de marzo del 2022.

Respuesta a la pregunta 4:

Cabe señalar que por esta Dirección de Cultura se desconoce si le hizo una solicitud similar directa a Martin Mauricio Solares Heredia y lo que él haya respondido, es por ello, que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Cultura, le informo que la Residencia de Martin Mauricio Solares Heredia es en la Ciudad de México.

Respuesta a la pregunta 5:

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó información en los términos solicitados, no obstante lo anterior, y en aras de transparentar se hace del conocimiento presupuesto ejercido hasta el momento al prestador de servicios Martín Mauricio Solares Heredia siendo el siguiente:

Primer Parcialidad \$243,800.00

Segunda Parcialidad \$381,600.00

Tercera Parcialidad \$95,400.00

Cuarta parcialidad \$95,400.00

Total \$816,200.00 (se anexan facturas mismas que constan de 4 cuatro fojas).

- Pago a UNESCO \$479,736.25
- Subsidio a la Fundación Universidad de Guadalajara por \$1'000,000.00
- Subsidio a la Asociación Civil A toda voz A.C. por \$3,017,681.72 (Se anexa proyecto y factura, misma que constan de 8 páginas)

Respecto del contrato del prestador de servicios Martín Mauricio Solares Heredia, la Dirección de lo Jurídico Consultivo tiene a su cargo el trámite de los asuntos de asesoría legal y formulación de actos jurídicos no litigiosos, en que el Municipio sea parte y entre sus atribuciones es elaborar los convenios municipales y llevar el registro, guarda y custodia de los mismos. Cabe mencionar que Martín Solares no tiene una relación laboral con el Municipio de Guadalajara, es un proveedor del Municipio y presta un servicio profesional al Municipio de Guadalajara.

Respecto al último punto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se localizó información en los siguientes términos, se anexa link <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitaciones2022>, de la Licitación Pública Local número LPL 113/02/2022 "Servicio de Apoyo en el Marco de Guadalajara Capital del Libro" toda vez que es información pública y disponible dentro de las plataformas del Municipio de Guadalajara, en la que encontrará las bases, convocatoria, junta aclaratoria y fallo de las Licitación pública antes mencionada.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección en relación al pago de las habitaciones de hotel y los viáticos de los invitados y funcionarios, hasta el día de hoy no se cuenta con el pago, ni comprobación de dichos gastos por parte del proveedor, es por ello que no se cuenta con la información al momento.

Respuesta a la pregunta 6:

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó información en los términos solicitados, no obstante lo anterior, y en aras de transparentar, se anexa link de consultas de cédulas profesionales <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, la información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza;

Cabe señalar que esta Dirección de Cultura no cuenta con copia del título del Martín Mauricio Solares Heredia.

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

“La dependencia no ha respondido ni enviado la información completa solicitada, así mismo se les solicita información complementaria de sus mismas respuesta incompletas y tergiversadas.

1.- De acuerdo a la respuesta donde tratan de justificar que la licitación 2 señor Solares se le adjudicó de manera directa por la: "opinión favorable que manifestó el Consejo Consultivo de Guadalajara Capital Mundial del Libro para que este escritor prestara el servicio así como por su amplia curricular" esto es total y completamente FALSO, mienten una vez más, ya se les mostraron las pruebas donde lo ratifican como Gerente de la Capital Mundial del Libro, en ningún momento se le consultó al consejo si este señor podría ganar la licitación por su "amplia experiencia", además por ley ese Consejo no tiene la facultad de autorizar a ninguna persona para ganar licitaciones directas, por lo que se está demostrando otra violación más a la Ley, de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que el señor Solares recibió su nombramiento como Gerente de la Capital Mundial del Libro, el señor Solares por ley se encontraba totalmente impedido de participar en ninguna licitación del municipio, y sin embargo participó y le otorgaron dicha licitación con adjudicación directa, esto demuestra claramente que hay suficientes indicios de probable corrupción al ser una licitación a modo, amañada y con dedicatoria, con un claro conflicto de interés, donde además se ha ostentado públicamente como Director de la Capital Mundial del Libro sin serlo cometiendo el delito de Usurpación de Funciones Por tal motivo, referente a la Dirección de Cultura en relación a su respuesta emitida a través de la dirección de adquisiciones, donde trata de justificar la adjudicación directa de la licitación señala: "Me permito informarle que lo relativo a la adjudicación directa a favor de Martín Solares Heredia se fundamentó en el artículo 73 numeral 1 fracción 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios relativo al supuesto de que en el mercado solo existe un posible oferente, toda vez que de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Cultura es el único prestador que puede realizar el servicio con la calidad y los tiempos requeridos y dedicarse de tiempo completo al evento". Esto es completamente FALSO y ofensivo para los escritores jaliscienses, ya que Existen proveedores de alta calidad, inclusive dados de alta en el H. Ayuntamiento de Guadalajara que Son especialistas en temas literarios y culturales con mucha más experiencia y capacidad probada a nivel internacional, y además son residentes y originarios de la ciudad de Guadalajara, y cuentan con los tiempos requeridos que exige dicho evento cultural, lo que el señor Solares no tiene ya que radica de tiempo completo en la Ciudad de México, como él lo manifestó, por consiguiente no le dedica el "tiempo completo al evento" que señalan, por lo que cumple con los lineamientos de dicha licitación.

Por tal motivo Se le solicita la Dirección de Cultura que justifique, explique y fundamente por qué aseguró que: oferente, "en el mercado sólo existe un posible oferente, y es el único que puede realizar el servicio con calidad y los tiempos requeridos". Y así mismo explique el prestador de servicios Sr. Martín Solares que radica en la Ciudad de México, cuántos días del mes está en la ciudad de Guadalajara trabajando en la organización de la Capital Mundial, porque solamente se le ve una vez al mes en los dos o tres días que vienen invitados especiales a dar conferencias, donde el modera y los presenta públicamente ostentándose como el director de la capital sin serlo, permaneciendo ausente todas las demás semanas al mes. Así mismo se solicita que se adjunte copia de dicha licitación asignada donde viene el programa de actividades y los compromisos, fechas y resultados que debe cumplir, porque no está en ningún portal de transparencia.

2.- Se solicitó que enviaran los gastos derogados hasta el momento por la Agencia de viajes o de la señora Maria Natalia Diego Hernández que ganó la licitación para comprar los pasajes A hoteles de SO invitados especiales a Capital Mundial del Libro, que paga y el H. Ayuntamiento de Guadalajara nos señalaron que "no se cuenta con la información por el momento" y otra serie de pretextos donde se pasan la responsabilidad entre dependencias como fue el caso de Sindicatura quien también contestó que no cuenta con esa información, para no transparentar los gastos derogados hasta el momento y que por ley están obligados a informar.

Por tal motivo, solicito una vez más que nos proporcionen toda la información de los gastos que hasta el momento ha erogado el agencia de viajes o la señora Natalia Diego Hernández por órdenes del Ayuntamiento, en cada personaje invitado a la capital mundial del libro, & quienes se les ha preguntado de manera persona quién pagó sus aviones, hospedajes y viáticos y todos los invitados consultados ha respondido que Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara, porque no pueden argumentar más pretextos respecto, ni esconder más esta información que tampoco está transparentada en ningún portal del Ayuntamiento.

De tal manera se solicita que se desglosen de la siguiente manera: copia de cada boleto de avión con el nombre y del pasajero la ruta de origen y destino, así como el costo de dicho pasaje.

Y se proporcione también; nombre de cada huésped invitado, así como, el nombre del hotel y las noches de habitación y el costo pagado.

Así mismo se solicita que se incluyan los boletos de aviones y facturas de habitaciones de hotel del señor Martín Solares, solamente en los casos donde se los haya pagado el H. Ayuntamiento.

3.-Se solicitó que se transparentaran los gastos que ha hecho la asociación civil A Toda Voz en favor de la Capital Mundial del Libro y los beneficios para dicha capital, mismos que no han sido visibles ni demostrados en absoluto.

(...)

Hasta el momento no han entregado absolutamente nada, demostrando una vez más este gobierno opacidad falta de transparencia, al no cumplir con los plazos que ellos mismos se impusieron.

Por tal motivo, se solicita una vez más, que envíen copia de los gastos desglosados hasta el momento de la así como un informe parcial asociación A Toda Voz A.C., que ha erogado en favor de la Capital Mundial del Libro, de resultados son totalmente invisibles para la ciudadanía y para dicho evento internacional, y así mismo, se anexe por favor copia del acta o del dictamen técnico del Comité para Otorgar Subsidios y Ayudas Sociales del Presupuesto del Egreso 2022, ya que esta asociación no se dedica a la literatura y mucho menos a la promoción de libros ni eventos literarios, según el programa oficial que mandaron en su respuesta pasada.

4.- Por último, de acuerdo al curriculum que proporcionó la Dirección de Cultura del señor Martín Solares de forma oficial, donde se ostenta como Maestro y Doctor por la Universidad de París III Sorbone Nouvelle, se solicitó que mandaran copia de su cédula profesional y sus títulos universitarios.

*Pero hasta el momento no han mandado nada, y su respuesta fue "no se localizó información en los términos solicitados" y *Esta Dirección de Cultura no cuenta con copia del título del (sic) Martín Solares Heredia" y solamente se limitaron a mandar el link del Registro Nacional de Profesionistas para buscar dicha información, donde no aparece la cédula que lo acredite ni como maestro, ni mucho menos como doctor de la Universidad de Sorbone Nouvelle de París.*

Entonces por tal motivo; se le solicita al prestador de servicios del Ayuntamiento Sr. Martín Solares que mande copia de sus títulos ya que si no los manda, estaría mintiendo y cometiendo un nuevo ilícito (...)" (sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación abundó en señalar que el proveedor de servicios de agencias de viajes había entregado la comprobación respecto a la primera parcialidad, remiando las facturas y oficios en los cuales se señala el soporte de gastos de Capital Mundial del Libro; asimismo proporcionó los links mediante los cuales la parte recurrente podía consultar las licitaciones del expediente 1408/2022 y el contrato de Presentación de servicios que realizó el Ayuntamiento de Guadalajara con Martín Mauricio Solares Heredia, constancias que constan de la foja 44 cuarenta y cuatro a la 67 sesenta y siete, y de la 94 noventa y cuatro a la 124 ciento veinticuatro del expediente físico.

Mtro. Luis García Sotelo
Tesorero Municipal
Gobierno de Guadalajara

At'n: Lic. Rodrigo Ramírez Flores
Director de Egresos

Presente

Por medio del presente le hago llegar la documentación para trámite de pago parcial del proveedor Maria Natalia Diego Hernández con orden de compra número OC 20220768 por concepto de servicio integral de viajes, hospedaje, alimentación y traslados de personas en el marco de Guadalajara Capital Mundial del Libro por la cantidad de: \$413,742.80, el cual se realizó sin ningún contratiempo en la prestación del servicio, no teniendo inconveniente para el trámite de su pago.

Remito la siguiente documentación soporte del gasto:

- 1.- Orden de compra número OC 20220768
- 2.- Factura No. 5
- 3.- Solicitud de pago folio 1932
- 4.- Soporte comprobatorio
- 5.- Estado de Cuenta
- 6.- Fianza
- 7.- Acuse de contrato

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

José Luis Coronado Vázquez
Director de Cultura
Gobierno Municipal de Guadalajara

Maria del Carmen Fonseca Martínez
Enlace Administrativo de la Coordinación General de Construcción de Comunidad



GOBIERNO DE GUADALAJARA

TRÁMITE VÍA ADQUISICIONES
Sistema de Armonización Contable

FOLIO
1932

Original

CLAVE	DEPENDENCIA / UNIDAD RESPONSABLE	FECHA EXPEDICIÓN
0802	COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD DIRECCIÓN DE CULTURA	18/11/2022

BENEFICIARIO / CUENTA COLECTIVA

Beneficiario Solicitud: PRO00404 MARIA NATALIA DIEGO HERNANDEZ

REC-7 Para Depósito en Cuenta Bancaria Beneficiario (Nombre del Banco | No. de Cuenta | CLAVE)
BANORTE 072320005734084212 072320005734084212

Beneficiario Cheque: MARIA NATALIA DIEGO HERNANDEZ

CLAVE	TRÁMITE	No. JUSTIFICACIÓN
10102	SERVICIOS DIRECTOS	0802/OC/20220768

CLAVE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTAL
110122	RECURSOS FISCALES 2022	SI

NC	APLICACIÓN	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	DEBE/MONTO	HABER
1	31111-0802-242-3-036- E0083-28CC2A06-F-81-1 -3821-110122-06-3	5	3821 - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$413,742.80	
41383821			POLIZA CONTABLE No. 12836 SERVICIOS OFICIALES - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	413,742.80	0.00
2112124	PRO00404		PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO - PROVEEDORES - MARIA NATALIA DIEGO HERNANDEZ	0.00	413,742.80
Sumas iguales:				\$413,742.80	\$413,742.80

MONTO NETO A PAGAR: \$413,742.80

Cantidad con letra: Cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M. N.

CONCEPTO
OC - # 20220768 SERVICIO INTEGRAL DE VIAJES, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y TRASLADOS DE PERSONAS EN EL MARCO DE GUADALAJARA CAPITAL MUNDIAL DEL LIBRO EN EL PERIODO 1. DIRECCIÓN DE CULTURA

ELABORADO POR: JOSÉ LUIS CORONADO VÁZQUEZ
Gobierno de Guadalajara
Dirección de Cultura
Coordinación General de Construcción de Comunidad

AUTORIZADO POR: MARIA DEL CARMEN FONSECA MARTÍNEZ
Gobierno de Guadalajara
Dirección de Egresos
Coordinación General de Construcción de Comunidad

PAGUESE

Página 1 de 1

GOBIERNO DE GUADALAJARA

Guadalajara **PÓLIZA DIRECTA**

S.A.C.
 Tipo Póliza: EGRESOS No.Sol: 1975 F. EMISION 11-abr.-2022 F. AFECTACION 11-abr.-2022
 No.Poliza: 872 Cheque 3935

Concepto: SUBSIDIO AUTORIZADO PARA A TODA VOZ AC. APROBADO EN SESION DEL COMITE PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y AYUDAS SOCIALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, EL 04 DE ABRIL 2022, CON NUMERO DE DICTAMEN ROP-C/010/2022. (SOLO CARGO # 3935 DE LA CUENTA SCOTIABANK 10018927)

CUENTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
2115103-OB00217	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO - OTROS BENEFICIARIOS - A TODA VOZ AC	3,017,681.71	
1112115-CB0071	BANCOS / TESORERIA - CUENTAS BANCARIAS - SCOTIABANK 1001892754		3,017,681.71
Sumas Iguales:		3,017,681.71	3,017,681.71

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 72, Base 19. V. adjudicación directa por proceso de apoyo al siguiente usario

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	MARCA	GARANTIA	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1	SERVICIO	SERVICIO INTEGRAL SERVICIO INTEGRAL DE SERVICIOS DE VIAJES, HOSPEDAJE, ALIMENTACION Y TRASLADOS DE PERSONAS EN EL MARCO DE GUADALAJARA CAPITAL MUNICIPAL DEL LIBRO EN EL PERIODO 1. DIRECCION DE CULTURA	sm	1 Día(s)	\$853,448.27	\$853,448.27
					SUBTOTAL:	\$853,448.27
					IVA:	\$136,561.72
					RETENCION:	\$0.00
					TOTAL:	\$989,999.99

Cantidad con letra: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 113/02/2022
"SERVICIO DE APOYO EN EL MARCO DE GUADALAJARA CAPITAL DEL LIBRO"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Número de concepto	PARTIDA (conforme a sistema)	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA
1	3821	Emisión de segmento de pasaje aéreo nacional e internacional	17	Servicio
2	3821	Emisión de segmento de pasaje aéreo nacional e internacional	17	Servicio
3	3821	Noche habitación en hotel equivalente a gran turismo o en hotel boutique de lujo con desayuno incluido	1	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 113/02/2022
"SERVICIO DE APOYO EN EL MARCO DE GUADALAJARA CAPITAL DEL LIBRO"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

11	3821	Vuelos nacionales	10	Servicio
12	3821	Vuelos internacionales	8	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 113/02/2022
"SERVICIO DE APOYO EN EL MARCO DE GUADALAJARA CAPITAL DEL LIBRO"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

4	3821	Noche habitación en hotel equivalente cinco estrellas con desayuno incluido	7	Servicio
5	3821	Noche habitación en hotel equivalente a cuatro estrellas con desayuno incluido	6	Servicio
6	3821	Noche habitación en hospedaje equivalente a AirB&B	1	Servicio
7	3821	Comidas o cenas para invitados en su hotel	8	Servicio
8	3821	Traslado aeropuerto a hotel o viceversa	4	Servicio

CO-127/CV/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. ANA BERTHA ESPINOZA MACÍAS, MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ Y MTR. LUIS GARCÍA SOTELO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE DIRECTORA JURÍDICA DE SEGUIMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ACUERDO DELEGATORIO, SÍNDICA MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO, EL C. MARTÍN MAURICIO SOLARES HEREDIA, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, MISMOS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado Jalisco; artículos 1, 2 y 3, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(...)

CUARTA. PRECIO.
El precio o monto total pactado por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, es por la cantidad de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

Los precios unitarios por los servicios adquiridos descritos en la cláusula primera, se encontrará establecido en los órdenes de compra que se generen por la Dirección de Adquisiciones.

QUINTA. FORMA DE PAGO.
El monto que como contraprestación se genere en los términos del presente contrato, se pagará en parcialidades, en moneda nacional, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el PRESTADOR indique o notifique al MUNICIPIO a través de la Tesorería Municipal, el cual será programado una vez que la Tesorería haya revisado y validado administrativamente el soporte documental del gasto, entregado por la Dependencia solicitante.

No obstante lo establecido en la presente cláusula, ningún pago se efectuará si el expediente soporte del gasto no está completo, así mismo la dependencia solicitante deberá otorgar su anuencia al respecto en el sentido de haberse recibido los servicios de manera satisfactoria.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.
El PRESTADOR hará entrega de la factura correspondiente a la dependencia solicitante en formato impreso, así como de un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros) mismo que deberá contener el comprobante fiscal en archivo digital, conocido como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como su respectivo archivo XML, lo anterior para que la última de las mencionadas exhiba la documentación proporcionada ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco 901 esquina Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia del contrato comenzará a partir del día 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y finalizará hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno o hasta agotar el monto establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

Respuesta:

Con fundamento en el artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 87 fracción 3 numeral 3 que a continuación cito.

***Artículo 87. Acceso a Información**

III. Elaboración de informes específicos

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

Adjunto los enlaces correspondientes al proceso licitatorio citado en el Expediente: 1408/2022

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/BASESLPL113-2-2022.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/CONVOCATORIALPL113-2-2022.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/JUNTAACLARATORIALPL113-2022.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/FALLO-LPL113-2-2022.pdf>

Lo anterior para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes. Agradezco su atención y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente se manifestó inconforme con lo entregado por la parte recurrente, señalando de manera medular lo siguiente:

1)
En la pregunta numero 1 se les solicitó a la Dirección de Cultura que "justifique, explique y fundamente por qué aseguró que: "en el mercado sólo existe un posible oferente, y es el único prestador que puede realizar el servicio con calidad y los tiempos requeridos".

Al respecto la Dirección de Cultura no contestó nada al respecto, sólo nos adjuntaron una liga que contiene la licitación, por lo tanto, faltó a la ley de transparencia y acceso a la información pública.

Y para no contestar lo solicitado argumentan que: "el agravio que manifiesta la parte recurrente consiste en una serie de señalamientos y apreciaciones personales relativas a presuntas anomalías al proceso de adjudicación directa presentada por la Dirección de Cultura a favor de Martín Solares, sin embargo, omite encuadrar su agravio en alguna de las hipótesis de procedencia para el recurso de revisión que expresamente se señala en el artículo 93 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

El presente agravio corresponde al art. 93 numero V. donde me han negado la información señalando indebidamente que la información es inexistente, a pesar que se han aportado pruebas de su existencia.
Así como lo señalado por la ley en el número VII del mismo artículo, donde me entregan de forma incompleta la información pública.

Así mismo la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas asegura que: "se advierte que el presente caso se actualiza la hipótesis de improcedencia que señala

(...)

Así mismo me proporcionaron un link donde me invitan a interponer las denuncias correspondientes ante la Contraloría Municipal de Guadalajara.
Mismo órgano al que nunca acudiremos por que no confiamos en este ayuntamiento donde se protegen entre funcionarios, se cubren, mienten, no informan y no transparentan la información.

Acudiremos a instancias autónomas donde realmente tengamos la certeza que sí se hará cumplir la ley como es el H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por lo tanto en esta primera respuesta, no contestaron todo lo que se les solicitó, faltando a la ley de transparencia y acceso a la información pública.

Esta respuesta no me satisface.

2).
En la pregunta número 2 se les solicitó que enviaran: "los gastos derogados hasta el momento por la Agencia de viajes desglosados de la siguiente manera: copia de cada boleto de avión con el nombre del pasajero y la ruta de origen y destino, así como el costo de dicho pasaje".
El Ayuntamiento sólo se limitó a proporcionarnos una factura global de los gastos emitidos hasta el momento por 413,742.80 pesos y una tabla con el número de viajes y habitaciones que tienen autorizados para otorgar, pero sin nombres y sin montos.
Esta información está incompleta, no es transparente, y no es lo que solicitamos, de nada sirve mandar un monto global si no se tiene el detalle de ese dinero gastado, por tal motivo la ley obliga a comprobar exactamente en qué se gastó ese recurso, nos tienen que especificar; cuánto se gastó en cada boleto, en cada habitación, en cada transporte, y en cada comida de cada escritor invitado.
El artículo 87 de la Ley de Transparencia señala en su numero 3 "La Información se entrega en el Estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado" y no se está obligando al sujeto a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a la que se encuentre. Por tal motivo se cumple con la ley al pedirles que informen cada gasto y ruta de avión y cada gasto de hoteles de

(...)

3).

En la pregunta número 3, se solicitó una vez más, "que enviaran copia de los gastos desglosados hasta el momento de la asociación A Toda Voz A.C., que ha erogado en favor de la Capital Mundial del Libro, así como un informe parcial de resultados en beneficio de dicha Capital, porque hasta el momento sus resultados son totalmente invisibles para la ciudadanía y para dicho evento internacional, y así mismo, se anexe por favor copia del acta o del dictamen técnico del Comité para Otorgar Subsidios y Ayudas Sociales del Presupuesto del Egreso 2022".

Tampoco respondieron lo solicitado, sólo se limitaron a mandar otra vez copia de la misma factura pagada por la estratosférica cantidad de 3,017,681.72 pero sin ningún desglose de gastos, ninguna especificación de gasto de los recursos, ninguna factura de comprobación de gastos a favor de la Capital Mundial, sin ningún informe de resultados, y sin ninguna especificación de en qué se han gastado los recursos. Y nos niegan toda información al respecto, demostrando una vez más opacidad y falta de transparencia, al negarse a informar con claridad y transparencia en qué se han gastado ese recurso producto de nuestros impuestos.

(...)

Para finalizar en la pregunta número 4, se le solicitó al prestador de servicios Sr. Martín Solares y no a la Dirección de Cultura, que mandara sus títulos de Maestro y Doctor en Letras por la Sorbone Nouvelle de París, y solamente nos respondió la Dirección de Cultura que ellos "no cuentan con esa información", la pregunta no fue para ellos, fue para el prestador de servicios que no contestó nada al respecto, por lo tanto no cumplió con la Ley de Transparencia, así mismo se da por entendido que el señor mintió al ostentarse como Maestro y Doctor en letras por dicha institución sin serlo al no comprobarlo, engañando al Ayuntamiento de Guadalajara, a la Capital Mundial del Libro, a la UNESCO y a los ciudadanos de Jalisco cometiendo un grave delito tipificado en el artículo 170 del Código Penal del Estado de Jalisco.

Por lo tanto tampoco cumplieron con respuesta, se faltó a la ley de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, el sujeto obligado remitió informe complementario señalando que no cuenta con recibos de nómina y recibos de viáticos del señor Martín Solares, en virtud de que este no es servidor público del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que únicamente se contrató para una presentación de servicios (contrato que fue remitido a través de informe en contestación), así mismo respecto a los pagos y facturas indicó que se entregaron las que hasta el momento de presentación de la solicitud se encontraban dentro de los archivos de la Dirección de Cultura en virtud de que el proceso no ha concluido; por lo que ve a los pagos de habitaciones y viáticos de los invitados y funcionarios señaló que dicha información se encuentra dentro de las licitaciones realizadas por parte del Ayuntamiento las cuales se remitieron a través de informe, no obstante proporcionó el link para su consulta; finalmente, respecto a la copia del título y cedula de Martín Solares reitero su respuesta inicial señalando que no cuenta con los documentos solicitados ya que el mismo cumplió con los requisitos de la convocatoria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la cual no se establecía disposición alguna para a entrega de dichos documentos.

Por lo anterior, el recurrente realiza manifestaciones reitero su inconformidad con la información proporcionada.

Aunado lo anterior, se advierte que el recurso de revisión que nos ocupa resulta parcialmente fundado, por lo que es preciso señalar las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Por lo que ve a los señalamientos "... 1.- Se le solicita la Dirección de Cultura que justifique, explique y fundamente por qué aseguró que: oferente, "en el mercado sólo existe un posible oferente, y es el único que puede realizar el servicio con calidad y los tiempos requeridos". Y así mismo explique el prestador de servicios Sr. Martín Solares que radica en la Ciudad de México, cuántos días del mes está en la ciudad de Guadalajara trabajando en la organización de la Capital Mundial, porque solamente se le ve una vez al mes en los dos o tres días que vienen invitados especiales a dar conferencias, donde el modera y los presenta públicamente ostentándose como el director de la capital sin serlo, permaneciendo ausente todas las demás semanas al mes. Así mismo se solicita que se adjunte copia de dicha licitación asignada donde viene el programa de actividades y los compromisos, fechas y resultados que debe cumplir, porque no está en ningún portal de transparencia... 2.-... copia de cada boleto de avión con el nombre y del pasajero la ruta de origen y destino, así como el costo de dicho pasaje... nombre de cada huésped invitado, así como, el nombre del hotel y las noches de habitación y el costo pagado... Se solicitó que enviaran los gastos derogados hasta el momento por la Agencia de viajes o de la señora Maria Natalia Diego Hernández que ganó la licitación para comprar los pasajes A hoteles de SO invitados especiales a Capital Mundial del Libro... solicito una vez más que nos proporcionen toda la información de los gastos que hasta el momento ha erogado el agencia de viajes o la señora Natalia Diego Hernández por órdenes del Ayuntamiento, en cada personaje invitado a la capital mundial del libro, & quienes se les ha preguntado de manera persona quién pagó sus aviones, hospedajes y viáticos y todos los invitados consultados ha respondido que Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara... nombre de cada huésped invitado, así como, el nombre del hotel y las noches de habitación y el costo pagado...." es preciso señalar, que dichos argumentos corresponden a una ampliación ya que no formaba parte de la solicitud de información inicial; por lo que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el numeral 98.1 fracción VIII, de la Ley de la materia, en razón de que la parte recurrente, dentro de su recurso de revisión, amplía lo solicitado.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

SEGUNDO: Respecto a los argumentos "1... esto demuestra claramente que hay suficientes indicios de probable corrupción al ser una licitación a modo, amañada y con dedicatoria, con un claro conflicto de interés, donde además se ha ostentado públicamente como Director de la Capital Mundial del Libro sin serlo cometiendo el delito de Usurpación de Funciones Por tal motivo, referente a la Dirección de Cultura en relación a su respuesta emitida a través de la dirección de adquisiciones, donde trata de justificar la adjudicación directa..." por lo que ve a este punto, se advierte que corresponde a temas de legalidad, no obstante, el recurso de revisión no constituye la

vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencias.

Robustece lo anterior, el criterio de interpretación 08/2022 aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cual refiere lo siguiente:

008/2022 El Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad o veracidad de la información otorgada por los Sujetos Obligados.

Los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los ciudadanos en materia de acceso a la información pública, por el contrario, no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencias, por lo tanto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad o veracidad de la información.

TERCERO: Por lo anterior, el resto de agravios correspondientes a los puntos 3 y 4 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado a través de la respuesta inicial entregó el presupuesto ejercido hasta la presentación de la solicitud de información, proporcionado las facturas correspondientes de cada monto por parcialidades, por otro lado a través de informe en contestación se pronunció por los pagos y facturas indicando que se entregaron las que hasta el momento de presentación de la solicitud se encontraban dentro de los archivos de la Dirección de Cultura en virtud de que el proceso había concluido; asimismo, respecto a la cédula profesional y título de Martín Solares señaló que realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, sin embargo no se encontraron dentro de los archivos de la Dirección de Cultura, no obstante, mediante informe complementario indicó que no cuenta con dichos documentos ya que el mismo cumplió con los requisitos de la convocatoria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la cual no se establecía disposición alguna para a entrega de dichos documentos, por lo que se actualizó la causal de inexistencia establecida en el numeral 86 Bis 1 de la Ley de la materia.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

CUARTO: En virtud de las manifestaciones que realizó la parte recurrente el sujeto obligado se pronunció de la siguiente manera:

- *“En la Pregunta numero 1 se le solicitó a la Dirección de Cultura que “justifique, explique y fundamente por qué aseguró que: “en el mercado sólo existe un posible oferente, y es el único prestador que puede realizar el servicio con calidad y los tiempos requeridos.” Dicho punto es considerado como ampliación a la solicitud, sin embargo el sujeto obligado proporcionó la carta de exposición de motivos presentada por –A Toda Voz Asociación Civil-*
- *“El Ayuntamiento sólo se limitó a proporcionarnos una factura global de los gastos emitidos hasta el momento por 413,742.80 y una tabla con los números de viajes y habitaciones que tienen autorizados para otorgar, pero sin nombres y sin montos...” en este sentido, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, en virtud de que en la foja 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno, se encuentran el resto de facturas a las que hace mención el Ayuntamiento de Guadalajara a través de su respuesta; y por lo que ve a la parte que se encuentra subrayada está corresponde a una ampliación a la solicitud.*
- *“En la pregunta número 3, se solicitó una vez más “que enviaran copias de los gastos desglosados hasta el momento de la asociación A Toda Voz A.C....Finalmente en la pregunta número 4, se le solicitó al presentador de servicios Sr. Martín Solares y no a la Dirección de Cultura, que mandara sus títulos de Maestro y Doctor...” respecto a estos puntos, se tiene que la información fue entregada como se explicó en el punto que antecede y de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de la materia.*

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado a través de la respuesta inicial se pronunció por cada uno de los puntos solicitados, además en contestación al medio de impugnación que nos ocupa remitió el contrato de presentación de servicios de Martín Solares, así como las facturas con las que contaba hasta ese momento la Dirección de Cultura en virtud de que el proceso no había concluido.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



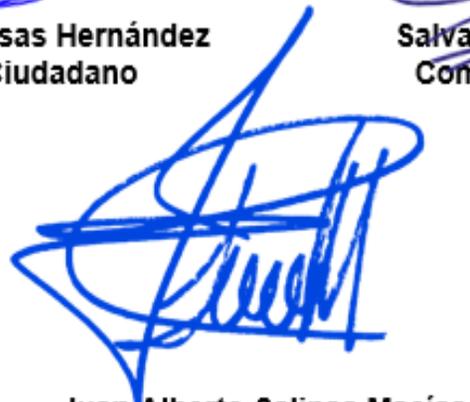
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6387/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 20 VEINTE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-
FADRS